



IEE/CG/A013/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE ORGANISMO, LA FACULTAD DE DELEGAR Y OTORGAR PODER DE REPRESENTACIÓN PARA ACTOS ADMINISTRATIVOS, DE PLEITOS Y COBRANZAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de diciembre de 2017, en el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo **IEE/CG/A023/2017** a través del cual se autorizó a la entonces Presidenta de este Órgano Electoral, para otorgar poder de representación para actos administrativos, de pleitos y cobranzas de representación del Instituto, para actos de administración, pleitos y cobranzas, sin el menoscabo de su representación a quienes ostentaban en dicha fecha los cargos de Secretario Ejecutivo, Contador General y Directora Jurídica, de este Instituto.

II. A través del Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otras, la designación como Consejera Presidenta de este Instituto local de la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien con fecha 27 de octubre de 2021, en el desarrollo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 de este Consejo, rindió la protesta de ley correspondiente al cargo conferido.

III. En el desarrollo de la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 04 de febrero del año 2022, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A009/2022, por el que, entre otros, se ratificó en su cargo al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

ACUERDO NO. IEE/CG/A013/2022  
Autorización para otorgar poder de representación legal del IEE

**CONSIDERACIONES**

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.



Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 del LGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral Local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.

6ª.- El párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.



Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda, el cual será presidido por la primer figura mencionada, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

Por su parte, el artículo 114, fracciones IV y XXXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribuciones de este Consejo General, la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar; así como la de dictar todo tipo de acuerdo y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código Electoral del Estado.

7ª.- Tal y como fue señalado en el antecedente segundo del presente Instrumento jurídico, con fecha 27 de octubre del año 2021, la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri rindió protesta como Consejera Presidenta de este organismo electoral, y con ello adquirió las facultades y obligaciones que el cargo le impone en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, del Código Electoral del Estado y 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

8ª.- Que entre las facultades que tiene la Consejera Presidenta, de conformidad con la fracción I del artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima, se encuentra la de representar al Instituto y otorgar poder de representación a otra persona previa autorización del Consejo General.

En tal sentido, es dable considerar que debido a las funciones propias del Instituto Electoral del Estado, emanadas del propio Código Electoral y de su reglamentación interna, se pueda materializar la imposibilidad para que la Consejera Presidenta esté presente en todos los actos jurídicos que celebra el Instituto con otros entes públicos o privados, razón por la cual se hace necesario que ante dicho supuesto, se cuente con representación ante toda clase de autoridades, así como ante personas físicas y morales cuya naturaleza no sea el de autoridades, para la celebración de actos jurídicos relacionados con el propio órgano electoral.

**ACUERDO NO. IEE/CG/A013/2022**  
Autorización para otorgar poder de representación legal del IEE



Asimismo, el otorgar poder de representación a otra persona, además de cumplir con el objetivo ya descrito durante el desarrollo de las actividades cotidianas del Instituto en periodos Interproceso y Proceso Electoral, abona a agilizar actividades que requieren la intervención de quien ostenta la representación legal del Instituto.

9ª.- Conforme lo expresado, este Consejo General considera que se hace necesario que la Titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, y por consiguiente, representante legal del mismo, haga vigente la atribución que le confiere el artículo 115, fracción I, del Código Electoral del Estado, a fin de otorgar poder para realizar toda clase de actos jurídicos, de administración y/o toda clases de pleitos y cobranzas, con la representación de este Instituto, sin menoscabo de la representación de su competencia.

10ª.- Por su parte la fracción I del artículo 117 del Código Electoral del Estado, correlacionado con el diverso 23 del Reglamento Interior de este Instituto, señalan que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, auxiliar al Consejo General y a su Consejera o Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, siendo una de éstas la representación del Instituto Electoral del Estado, para lo cual podrá auxiliarse del Secretario Ejecutivo en el ejercicio de dicha atribución; la cual recae en la persona del **Lic. Oscar Omar Espinoza**, según los Acuerdos con clave y número IEE/CG/A045/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017 e IEE/CG/A009/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, emitidos por este Órgano Superior de Dirección; en el mismo sentido, se considera para tal efecto a la Contaduría General, que en relación con lo establecido con el artículo 29 del Reglamento Interior en mención es la *"encargada de establecer procedimientos técnicos para el registro armónico, delimitado y específico de las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, para la toma de decisiones"*, misma que recae en la **C.P. Mónica Álvarez Gutiérrez**, según se desprende del contrato de prestación de servicios por tiempo determinado y de carácter eventual que celebraron este Instituto Electoral del Estado de Colima y la C.P. Mónica Álvarez Gutiérrez, como encargada de la Dirección de la Contaduría General.

11ª.- En virtud de lo hasta ahora expuesto, se justifica el ejercicio de la atribución señalada en el artículo 115, fracción I, del Código Electoral del Estado, y es por ello que se propone a este





Consejo General la autorización a la Consejera Presidenta para otorgar poder de representación para pleitos y cobranzas y actos de administración a los **CC. Óscar Omar Espinoza, y Mónica Álvarez Gutiérrez**, Secretario Ejecutivo y Encargada de la Contaduría General de este Instituto, respectivamente, con la finalidad de que de manera conjunta o indistintamente, cualquiera de éstos comparezcan ante cualquier clase de autoridades, o bien personas físicas y morales que no gocen de ese carácter, para representarla en actos jurídicos, de administración y/o toda clases de pleitos y cobranzas a nombre del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En consecuencia, resulta un imperativo dejar sin efecto el poder otorgado previamente, en razón de la autorización otorgada por este Órgano Superior de Dirección, mediante instrumento a que hace referencia el Antecedente Primero del presente documento; en virtud de que la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa culminó su mandato como Titular de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado.

En términos de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO:** Este Consejo General autoriza a la Consejera Presidenta de este organismo electoral, para otorgar Poder General de representación del Instituto para actos de administración, pleitos y cobranzas, sin el menoscabo de su representación, a los **CC. Óscar Omar Espinoza, y Mónica Álvarez Gutiérrez, Secretario Ejecutivo y Encargada de la Contaduría General de este Instituto, respectivamente**, para que a su nombre y en representación del propio Instituto, comparezcan en forma conjunta o indistinta ante toda clase de autoridades, así como ante personas físicas y morales cuya naturaleza no fuera el de autoridades, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula conforme a la ley, para la celebración de actos jurídicos relacionados con el Instituto Electoral del Estado; quienes actuarán cuando medie instrucción expresa en tal sentido de la propia Consejera Presidenta.

**SEGUNDO:** Se deja sin efecto el acuerdo con clave y número **IEE/CG/A023/2017** del Proceso Electoral Local 2017-2018, por el cual el Consejo General autorizó a quien ostentaba la titularidad de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado, para otorgar poder de

ACUERDO NO. IEE/CG/A013/2022

Autorización para otorgar poder de representación legal del IEE

representación para pleitos y cobranzas, y actos de administración a otras personas, mismo que fuera aprobado durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2017.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, este Consejo General autoriza a la Consejera Presidenta Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, para que revoque el poder general para pleitos y cobranzas, que fuera otorgado en atención a lo dispuesto por el instrumento legal a que se refiere el punto de acuerdo que antecede.

**CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el mismo, así como a la Encargada de la Contaduría General de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



---

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI



---

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA



**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**



---

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



---

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES



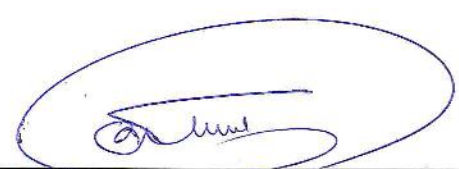
---

LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ



---

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



---

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ



---

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A013/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 (catorce) de marzo del año 2022 (dos mil veintidós).